

Respuesta de PQRSD



Información de la Solicitud

Nombres: Anónimo	
Tipo de solicitud: DERECHO DE PETICIÓN	
Identificación: CC 1	
Radicado: 261054201	Fecha y Hora: 2026-05-25 08:05:05
Medio de Respuesta Correo Electrónico	yycasillas01@gmail.com

Información de la Respuesta

Responsable: Angelica Maria Deaza Moreno	Dependencia: 4.4.2. SA GIT de Notificaciones
Radicado: 262091630	Fecha y Hora: 2026-05-26 14:52:33
Tipo de Actuación: Respuesta entidad	Anexos: 1
Respuesta: Bogotá, D.C. Anónimo yycasillas01@gmail.com Asunto: Respuesta al radicado No. 261054201 del 25 de mayo de 2026 Cordial Saludo: En atención a su solicitud, radicada bajo el número detallado en el asunto, se remite respuesta conforme a lo consignado en el documento adjunto, el cual hace parte integral de este.	



Código TRD: 4032

Bogotá, D.C.

Anónimo

yycasillas01@gmail.com

Asunto: Respuesta al radicado No. 261054201 del 25 de mayo de 2026

Cordial Saludo:

Para el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, es importante brindar una atención oportuna, diligente y transparente a todas las solicitudes que recibe; por tal motivo en atención a la comunicación radicada bajo el No. 261054201 del 25 de mayo de 2026, mediante la cual formula una queja relacionada con *“Quiero interponer un PQR contra la contratista de nombre Claudia Amparo Pelaez del area de Notificaciones ya que lleva mas de 3 meses que no asiste al ministerio a trabajar y es de aclara en año 2025 incurrió con la misma falta la cual es esperar a firmar contrato y luego no vuelve a ir a trabajar, en el año 2025 se interpuso otro PQR pero nunca se tomo ninguna medida, contra esta contratista*

Entonces se requiere saber de que manera actúa el jefe del area ante esta situación que ya es repetitiva y genera una infracción laboral de la contratista

Espero sea atendida mi solicitud” Se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

En atención a la comunicación anónima radicada a través del sistema PQRS, relacionada con la ejecución contractual de la señora Claudia Amparo Peláez, informo que, en calidad de supervisora del respectivo contrato de prestación de servicios, se efectuó la verificación correspondiente dentro del marco de competencias asignadas a la supervisión contractual.

Sobre el particular, resulta necesario precisar que el vínculo existente entre la contratista y la entidad corresponde a un contrato estatal de prestación de servicios, regulado por la Ley 80 de 1993, particularmente por el numeral 3 del artículo 32, disposición que establece que estos contratos se celebran para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad y que “en ningún caso generan relación laboral ni prestaciones sociales”.

En consecuencia, la ejecución de este tipo de contratos no se estructura bajo criterios de subordinación permanente, cumplimiento de jornada laboral o control horario propio de una relación legal y reglamentaria o de naturaleza laboral, sino bajo criterios de autonomía e independencia técnica y administrativa del contratista, sin perjuicio de las actividades de seguimiento y verificación propias de la supervisión contractual.

Así mismo, la supervisión ejercida por esta dependencia se orienta a verificar el adecuado cumplimiento del objeto contractual, las obligaciones pactadas y la calidad de los productos y actividades contratadas, conforme a los soportes de ejecución y evidencias allegadas durante la vigencia contractual.



Producto de la revisión efectuada, no se evidencia a la fecha incumplimiento contractual debidamente acreditado que permita concluir la existencia de una infracción contractual atribuible a la contratista, particularmente teniendo en cuenta que los productos, actividades y obligaciones a su cargo han sido ejecutados y entregados conforme a los requerimientos establecidos para la correcta ejecución del contrato.

De igual manera, se precisa que cualquier análisis frente a la ejecución de contratos de prestación de servicios debe efectuarse con observancia estricta del régimen jurídico aplicable a la contratación estatal, evitando asimilar este tipo de contratación a figuras propias del derecho laboral, en atención a los principios de legalidad, debido proceso y tipicidad.

No obstante lo anterior, y en cumplimiento de los deberes legales de vigilancia y seguimiento de la ejecución contractual previstos en la normativa contractual vigente, esta supervisión continuará realizando el monitoreo correspondiente conforme a las competencias institucionales y mecanismos establecidos por la entidad.

Quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional.

Sin otro particular,

Cordialmente,

(Documento Firmado Electrónicamente)

ANGELICA MARIA DEAZA MORENO

Coordinadora GIT de Notificaciones

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Respuesta a la Solicitud PQRSD - DERECHO DE PETICIÓN No
Rad. 261054201 No Rad. Resp. 262091630

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co



Escanee el código
para verificación

Id Acuerdo: 20260526-145250-21e7c5-72403317

Creación: 2026-05-26 14:52:50

Estado: Finalizado

Finalización: 2026-05-26 14:55:31

Firma: Coordinadora GIT de Notificaciones

Angelica Deaza Moreno

53134018

adeaza@mintic.gov.co

Coordinadora

GIT de Notificaciones

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Respuesta a la Solicitud PQRSD - DERECHO DE PETICIÓN No
Rad. 261054201 No Rad. Resp. 262091630

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co



Escanee el código
para verificación

Id Acuerdo: 20260526-145250-21e7c5-72403317

Creación: 2026-05-26 14:52:50

Estado: Finalizado

Finalización: 2026-05-26 14:55:31

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	Angélica Deaza Moreno adeaza@mintic.gov.co Coordinadora GIT de Notificaciones	Aprobado	Env.: 2026-05-26 14:52:56 Lec.: 2026-05-26 14:54:13 Res.: 2026-05-26 14:55:30 IP Res.: 190.145.189.98 Canal: Email